



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

100-26

DECRETO NUMERO 0387 20 JUN 2018

“Por el cual se Anuncia un Proyecto, se declara un área de utilidad pública e interés social, se afectan unos predios y se dictan otras disposiciones”

LA SUSCRITA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial aquellas consagradas en el artículo 58 de la Constitución Política, y las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1228 de 2008, 1682 de 2012, 1882 de 2018, el Decreto 2976 de 2010 y el Decreto Nacional Único 1077 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el inciso final del artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 01 de 1999, estable que “[p]or motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa.”

Que la Ley 105 de 1993 “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector de transporte y se dictan otras disposiciones”, en sus artículos 34 establece lo relativo a la adquisición de predios para la construcción de obras de infraestructura de transporte, precisando que la propiedad será de la entidad pública adquirente, y la forma como se determinará el valor a pagar por el inmueble o las mejoras, así como la idoneidad de las Lonjas de Propiedad Raíz para emitir los avalúos de conformidad con los criterios generales del Instituto Agustín Codazzi.

Que la Ley 388 de 1997 fue expedida con el objetivo de armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 en el marco de la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.

Que entre los principios del ordenamiento del territorio, al tenor del artículo 2º de la Ley 388 de 1997 se encuentran: 1) La función social y ecológica de la propiedad; 2) La prevalencia del interés general sobre el particular; y 3) La distribución equitativa de las cargas y beneficios.

Que el artículo 3º *Ibidem*, consagra que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de fines como el de posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de

“Magdalena Social es La Vía”

Carrera 1 No. 16-15 Palacio Tayrona – Código Postal 470004

E-mail: contactenos@magdalena.gov.co

PBX: 5 - 4381144



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NUMERO 0387 100-26
20 JUN 2018

"Por el cual se Anuncia un Proyecto, se declara un área de utilidad pública e interés social, se afectan unos predios y se dictan otras disposiciones"

transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común; asimismo, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 7º *eiusdem*, las competencias de las entidades públicas en desarrollo de la función del ordenamiento se desarrollarán dentro de los límites de la Constitución y las leyes, y atendiendo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 37 de la Ley 9 de 1989 consagra la figura de la afectación por causa de una obra pública, indicando que la misma debe notificarse personalmente al propietario del inmueble afectado e inscribirse en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, so pena de inexistencia.

Que en el marco de la normatividad vigente sobre la afectación de la propiedad inmobiliaria se entiende como toda restricción impuesta por una entidad pública que limite o impida la obtención de licencias de urbanización, de parcelación, de construcción, o de funcionamiento, por causa de una obra pública, o por protección ambiental.

Que el capítulo VII de la Ley 388 de 1997 regula los aspectos concernientes a la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial por motivos de utilidad pública o interés social, los cuales han sido adicionados, complementados, derogados o modificados, según el caso, por las leyes 1228 de 2008, 1564 de 2012, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, y reglamentados por el Decreto Nacional 2976 de 2010 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015, entre otros.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 señala que: *"Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;(...)"*.

Que el artículo 59 *Ibíd.*, señala la competencia y potestad de las entidades territoriales de adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

"Magdalena Social es La Vía"

Carrera 1 No. 16-15 Palacio Tayrona – Código Postal 470004

E-mail: contactenos@magdalena.gov.co

PBX: 5 - 4381144



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NUMERO 0387 100-26
20 JUN 2018

"Por el cual se Anuncia un Proyecto, se declara un área de utilidad pública e interés social, se afectan unos predios y se dictan otras disposiciones"

Que la entidad pública desarrolladora del proyecto u obra de utilidad pública o interés social, adelantará los procedimientos de enajenación voluntaria de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia, y en especial, las leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1228 de 2008, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, y reglamentado por el Decreto Único Nacional 1077 de 2015, entre otros, así mismo, los procesos de expropiación judicial se sujetaran a lo dispuesto en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, ya citadas.

Que en el marco de ejecución de los proyectos y obras de utilidad pública o interés social, y específicamente, aquellos de infraestructura de transporte, de conformidad con la Ley 1228 de 2008, la afectación predial deberá incluir además las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión para las carreteras del sistema vial nacional, las cuales constituyen un bien de uso público.

Que el Decreto Nacional 2976 de 2010 reglamentó el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 1228 de 2008, respecto a las fajas de retiro en pasos urbanos los cuales hacen parte de la Red Nacional de Carreteras.

Que de conformidad con el artículo 3° del Decreto Nacional 2976 de 2010, por Pasos Urbanos *"se entenderán única y exclusivamente como el tramo o sector vial urbano, de la Red Vial a cargo de la Nación administrada por el Instituto Nacional de Vías Inviás, el Instituto Nacional de Concesiones INCO, o los entes territoriales, que se encuentran al interior o atraviesan la zona urbana de los diferentes Municipios."*, y seguidamente define que las Fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión en pasos urbanos *"constituyen zonas de reserva o de exclusión para carreteras"*.

Que para la ampliación, cambio de categoría y/o construcción de vías en pasos urbanos, el artículo 5° del precitado Decreto reglamentario de la Ley 1228 de 2008, dispone que las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión, no podrán ser inferiores al ancho de la vía y cinco (5) metros más, medidos a lado y lado de la vía, de tal forma que se permita dar secuencia y uniformidad a la infraestructura vial.

Que por su parte, el artículo 6° del Decreto Nacional 2976 de 2010 establece que para los efectos de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red

"Magdalena Social es La Vía"

Carrera 1 No. 16-15 Palacio Tayrona – Código Postal 470004

E-mail: contactenos@magdalena.gov.co

PBX: 5 - 4381144



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

100-26
20 JUN 2018

DECRETO NUMERO 0387

“Por el cual se Anuncia un Proyecto, se declara un área de utilidad pública e interés social, se afectan unos predios y se dictan otras disposiciones”

Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía.

Que el parágrafo de la disposición aludida, en concordancia con lo ordenado en el artículo 35 de la Ley 105 de 1993, señala que para adelantar la adquisición de las zonas de terreno requeridas para el mejoramiento, mantenimiento y/o rehabilitación y/o cualquier otra intervención que se requiera, se emplearán los instrumentos de Gestión de Suelo establecidos en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y demás normas complementarias o aquellas que las complementen o modifiquen. (sic)

Que la Ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”*, en el Título IV Capítulo I prescribe lo concerniente a la Gestión y Adquisición Predial por motivos de utilidad pública e interés social tratándose de la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, así como las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

Que en virtud del artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, se autoriza la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el inciso primero del artículo 3º de la ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 20 de la Ley 1682 de 2013, se dispuso textualmente: *“La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.”*

“Magdalena Social es La Vía”

Carrera 1 No. 16-15 Palacio Tayrona – Código Postal 470004

E-mail: contactenos@magdalena.gov.co

PBX: 5 - 4381144



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

100-26

DECRETO NUMERO 0387, 20 JUN 2018

“Por el cual se Anuncia un Proyecto, se declara un área de utilidad pública e interés social, se afectan unos predios y se dictan otras disposiciones”

Que seguidamente, en el inciso 2º de la norma precitada, en armonía con el párrafo 2º *Idem*, prescribe categóricamente que en todos los casos de expropiación, fuere administrativa, ora judicial, incluyendo los procesos de adquisición predial, deben respetarse las reglas especiales previstas para el efecto en la ley, e igualmente, garantizar el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, por lo que deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción.

Que la Ley 1882 de 2018, modificó algunos aspectos de la Ley 1682 de 2013 relacionados con el procedimiento de gestión y adquisición predial.

Que el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 compila varios decretos, entre ellos el 2729 de 2012, e indica en el inciso 1º del artículo 2.2.5.4.1 literalmente lo siguiente: *“Las entidades competentes para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para la ejecución de proyectos u obras de utilidad pública o interés social, harán el anuncio del respectivo programa, proyecto u obra, mediante acto administrativo de carácter general que deberá publicarse en los términos del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Que los efectos del anuncio del proyecto, programa u obra en los términos del artículo 2.2.5.4.2 *eiusdem*, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, dará lugar a descontar del avalúo comercial de adquisición, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015, el acto administrativo de anuncio del proyecto tendrá, por lo menos, el siguiente contenido: 1) La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla, decreta o aprueba. 2) La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o *ms*)

“Magdalena Social es La Vía”

Carrera 1 No. 16-15 Palacio Tayrona – Código Postal 470004

E-mail: contactenos@magdalena.gov.co

PBX: 5 - 4381144



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

100-26

DECRETO NUMERO 0387 20 JUN 2018

“Por el cual se Anuncia un Proyecto, se declara un área de utilidad pública e interés social, se afectan unos predios y se dictan otras disposiciones”

1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia. 3) Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio.

Que en el marco de la normatividad antes estudiada, el Departamento del Magdalena definió en su Plan de Desarrollo de interés Departamental “MAGDALENA SOCIAL ES LA VÍA”, la ejecución del Plan Vial del Norte dentro del cual se encuentra como alcance progresivo el proyecto AMPLIACIÓN DE LA CARRERA CUARTA, SECTOR 2 VARIANTE YE DE GAIRA – RODADERO, para mejorar la infraestructura de transporte en el Departamento del Magdalena y el Distrito de Santa Marta.

Que la ejecución del proyecto previsto en este decreto, se encamina a satisfacer la demanda de tránsito vehicular en el sector turístico de El Rodadero con la aplicación de la vía existente, dentro de los parámetros de seguridad para la ciudadanía, así como los requerimientos urbanísticos que demanda la ciudad.

Que en los términos descritos, el proyecto AMPLIACIÓN DE LA CARRERA CUARTA, SECTOR 2 VARIANTE YE DE GAIRA – RODADERO, constituye un paso urbano perteneciente a la Red Vial Nacional.

Que el proyecto contempla el diseño de la infraestructura requerida para disponer un corredor en doble calzada a lo largo de 2.1 kilómetros, con el fin de estructurar adecuadamente el espacio público en torno a la carrera 4ta de El Rodadero, ubicado en el perímetro urbano del Distrito de Santa Marta, para así satisfacer las necesidades de movilidad de la zona de influencia directa de una manera rápida, confortable y segura.

Que la justificación de la obra descrita se adecua a la normatividad antes citada para que el Departamento del Magdalena proceda a afectar los predios del área de influencia directa del proyecto de infraestructura vial y de transporte, así como las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión, por motivos de utilidad pública o interés social, iniciando los trámites y procedimientos legales.

“Magdalena Social es La Vía”

Carrera 1 No. 16-15 Palacio Tayrona – Código Postal 470004

E-mail: contactenos@magdalena.gov.co

PBX: 5 - 4381144



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

100-26

DECRETO NUMERO 0387 20 JUN 2018

"Por el cual se Anuncia un Proyecto, se declara un área de utilidad pública e interés social, se afectan unos predios y se dictan otras disposiciones"

pertinentes para la gestión y adquisición predial mediante enajenación voluntaria o expropiación judicial, según el caso.

Que para la AMPLIACIÓN DE LA CARRERA CUARTA, SECTOR 2 VARIANTE YE DE GAIRA – RODADERO, se deben adquirir unos predios necesarios para el desarrollo y ejecución del proyecto, por lo cual, mediante el presente decreto se ordenará la afectación de los mismos, así como se autorizará adelantar los trámites y procedimientos legales pertinentes para la gestión y adquisición predial mediante enajenación voluntaria o expropiación judicial, según el caso.

Que el proyecto cuenta con concepto de elegibilidad positivo emitido por el Ministerio de Transporte según radicado MT No. 20175000584371.

Que en este proyecto la sección vial definida es de 15 m discriminados así: 7.0 m de calzada 1 + 1,0 m de separador central + 7.0 m de calzada 2; por su parte la faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión abarca 12 metros a lado y lado de la vía a partir del borde exterior de la calzada.

9
Que la Asamblea Departamental del Magdalena expidió la Ordenanza 056 de 26 de enero del 2018 "[p]or medio de la cual se conceden facultades y autorizaciones extraordinarias, especiales y protempore al gobernador del Departamento del Magdalena", otorgándole en el artículo primero a la Gobernadora del Departamento del Magdalena, entre otras, las siguientes facultades y autorizaciones: (16.) "Prorrogar, modificar, ampliar o liquidar los contratos entre: 1) El Departamento y la Nación 2) El Departamento y otros Departamentos, Distritos o Municipios 3) El Departamento y personas naturales o jurídicas, entes u órganos anteriormente mencionados, y cualquier otra entidad de orden administrativo y legal, ajustándose a lo regulado por la Ley."

Que en virtud de lo anterior, dada la importancia del proyecto vial antes descrito, y con el objeto de salvaguardar los derechos colectivos de los ciudadanos beneficiados y afectados por el mismo, se requiere para su ágil ejecución desarrollar un plan de gestión y adquisición predial de conformidad con la normatividad especial y vigente en la materia.

Que, con el fin de contar con un avalúo de referencia que permita fijar el precio de los predios ubicados en el área delimitada para el proyecto AMPLIACIÓN DE LA CARRERA CUARTA, SECTOR 2 VARIANTE YE DE GAIRA – RODADERO, antes

"Magdalena Social es La Vía"

Carrera 1 No. 16-15 Palacio Tayrona – Código Postal 470004

E-mail: contactenos@magdalena.gov.co

PBX: 5 - 4381144



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

100-26

DECRETO NUMERO 0387 20 JUN 2018

“Por el cual se Anuncia un Proyecto, se declara un área de utilidad pública e interés social, se afectan unos predios y se dictan otras disposiciones”

del anuncio del proyecto, de conformidad con el artículo 2.2.5.4.4 del Decreto Nacional Único Reglamentario 1077 de 2015, el Departamento del Magdalena deberá ordenar y/o contratar la práctica de avalúos representativos por zonas geoeconómicas homogéneas presentes en la zona del proyecto u obra, que para el presente caso corresponde al área delimitada de acuerdo con las coordenadas definidas en el presente acto administrativo.

Que, con base en los anteriores argumentos, es viable decretar el anuncio del proyecto de AMPLIACIÓN DE LA CARRERA CUARTA, SECTOR 2 VARIANTE YE DE GAIRA – RODADERO, afectar los predios ubicados en el área del mismo delimitadas con las coordenadas definidas en el presente acto administrativo por motivos de utilidad pública o interés social, y autorizar adelantar la correspondiente gestión y adquisición predial mediante enajenación voluntaria o expropiación judicial, según sea el caso.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- ANUNCIO DEL PROYECTO: ANUNCIAR a los interesados y a la ciudadanía en general la puesta en marcha del **PROYECTO DE AMPLIACIÓN CARRERA 4TA, SECTOR 2 VARIANTE YE DE GAIRA-RODADERO**, como alcance progresivo del Plan Vial del Norte, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2.2.5.4.1. al 2.2.5.4.4 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELIMITACIÓN DEL PROYECTO: DELIMITAR la aplicación de las disposiciones del presente decreto al área que se anuncian a continuación:

Carrera 4ta de El Rodadero – Distrito de Santa Marta – Departamento del Magdalena, dentro del segmento comprendido entre la calle 27 y calle 9, con una delimitación de 39 metros, que incluye 15 metros correspondientes a la sección vial proyectada de acuerdo a planos y diseños aprobados, los cuales hacen parte integral del presente decreto, más la faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión que abarca 12 metros a lado y lado de la vía a partir del borde exterior de la calzada en pasos urbanos, así:

“Magdalena Social es La Vía”

Carrera 1 No. 16-15 Palacio Tayrona – Código Postal 470004

E-mail: contactenos@magdalena.gov.co

PBX: 5 - 4381144



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

100-26

DECRETO NUMERO 0387 20 JUN 2018

"Por el cual se Anuncia un Proyecto, se declara un área de utilidad pública e interés social, se afectan unos predios y se dictan otras disposiciones"

PR 0 + 00 y el PR 2 + 100 de acuerdo a las coordenadas planas (Magna Sirgas Zona Bogotá) E=983250.280 m, N=1728757.140 m y E=983907.418, N=1730756.514 m, incluyendo el área de afectación generada por la construcción de las glorietas 1 y 2 y la construcción de una calzada del puente sobre el Río Manzanares.

- i) Glorieta Sur sector Tres Cazuelas - Coordenadas E=983250.280 m, N=1728757.140
- ii) Glorieta Norte sector Davivienda - Coordenadas E=983907.418 m, N=1730756.514

Parágrafo: Para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 2976 de 2010 por el cual se reglamenta el parágrafo 3º del artículo 10 de la Ley 1228 de 2008, el presente proyecto es una obra de ampliación de la vía en doble calzada en un paso urbano, por lo tanto, la faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión respecto del presente proyecto, se establece en 12 metros medidos a lado y lado de la vía, a partir del borde de la calzada exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- AVALÚOS DE REFERENCIA: Para efectos de determinar el valor comercial de los terrenos o inmuebles, el Departamento del Magdalena ordenará y/o contratará la elaboración de los avalúos por zonas o sub-zonas geoeconómicas homogéneas, de conformidad con las normas correspondientes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto.

Estos avalúos se tendrán como referencia para los distintos instrumentos de gestión del suelo eventualmente aplicables, de conformidad con las normas especiales vigentes y particularmente, para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 1o del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, reglamentado por el Decreto Nacional 2729 de 2012, compilado en el Decreto Único Nacional 1077 de 2015 artículo 2.2.5.4.2.

Para la elaboración de los avalúos de referencia, se tendrán en cuenta las normas vigentes, y especialmente lo dispuesto en las leyes 9 de 1989, 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, los Decretos

"Magdalena Social es La Vía"

Carrera 1 No. 16-15 Palacio Tayrona - Código Postal 470004

E-mail: contactenos@magdalena.gov.co

PBX: 5 - 4381144



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

100-26

DECRETO NUMERO 0387 20 JUN 2018

"Por el cual se Anuncia un Proyecto, se declara un área de utilidad pública e interés social, se afectan unos predios y se dictan otras disposiciones"

Nacionales 1420 de 1998, 2729 de 2012, el Decreto Nacional 2976 de 2010 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015, entre otras disposiciones.

ARTÍCULO CUARTO.- EFECTOS DEL ANUNCIO DEL PROYECTO: El presente anuncio del proyecto: AMPLIACIÓN DE LA CARRERA CUARTA, SECTOR 2 VARIANTE YE DE GAIRA – RODADERO, genera los efectos descritos en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto Nacional Único Nacional 1077 de 2015, en el sentido de descontar del avalúo comercial de los predios, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL: DECLARAR la utilidad pública o interés social en los términos del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 literal e), esto es, la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, en armonía con artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, la adquisición de los bienes inmuebles ubicados tanto en el área en la que se desarrollará el proyecto: AMPLIACIÓN DE LA CARRERA CUARTA, SECTOR 2 VARIANTE YE DE GAIRA – RODADERO del Departamento del Magdalena, como de aquellos situados en la faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión en pasos urbanos, en los términos del párrafo 3º del artículo primero de la Ley 1228 de 2008 reglamentado por el Decreto 2976 de 2010, y especialmente lo dispuesto en sus artículos 5º y 6º, de acuerdo con la delimitación geoespacial descrita en el artículo segundo del presente decreto.

Parágrafo: La presente declaratoria produce los efectos señalados en la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en las leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1228 de 2008, artículo 399 de la ley 1564 de 2012, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, los Decretos Nacionales 1420 de 1998, 2729 de 2012, el Decreto Nacional 2979 de 2010 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015, entre otras disposiciones, por lo cual se ordena y autoriza iniciar los trámites de afectación, enajenación voluntaria y expropiación judicial, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO.- AFECTACIÓN: AFECTAR por causa de obra pública o interés general los bienes inmuebles ubicados en la carrera 4ta de El Rodadero dentro del segmento comprendido entre la calle 27 y calle 9, con una delimitación de 39 metros, que incluye 15 metros correspondientes a la sección vial proyectada de acuerdo a planos y diseños aprobados, los cuales hacen parte

"Magdalena Social es La Vía"

Carrera 1 No. 16-15 Palacio Tayrona – Código Postal 470004

E-mail: contactenos@magdalena.gov.co

PBX: 5 - 4381144



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

100-26

DECRETO NUMERO 0387 20 JUN 2018

"Por el cual se Anuncia un Proyecto, se declara un área de utilidad pública e interés social, se afectan unos predios y se dictan otras disposiciones"

integral del presente decreto, más la faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión en paso urbano que abarca 12 metros a lado y lado de la vía a partir del borde exterior de la calzada, en la que se desarrollará el proyecto: AMPLIACIÓN DE LA CARRERA CUARTA, SECTOR 2 VARIANTE YE DE GAIRA – RODADERO por el Departamento del Magdalena, y de acuerdo con la delimitación geoespacial descrita en el artículo segundo del presente decreto, en los términos de las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1228 de 2008, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, el Decreto Nacional 2979 de 2010 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INSCRIPCIÓN DE LA AFECTACIÓN: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios ubicados en el área de influencia directa del proyecto AMPLIACIÓN DE LA CARRERA CUARTA, SECTOR 2 VARIANTE YE DE GAIRA – RODADERO, la presente afectación de la propiedad inmobiliaria por motivos de utilidad pública o interés social realizada por el Departamento del Magdalena, de acuerdo con la parte motiva del presente Decreto, y en los términos de su parte resolutive y de las leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1228 de 2008, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO.- EFECTOS DE LA AFECTACIÓN: A partir de la inscripción del presente Decreto, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios ubicados en el área de influencia directa del proyecto AMPLIACIÓN DE LA CARRERA CUARTA, SECTOR 2 VARIANTE YE DE GAIRA – RODADERO, por el cual se afectan por motivos de utilidad pública o interés social, los mismos quedarán limitados o impedidos para la obtención de licencias de urbanización, de parcelación, de construcción, o de funcionamiento, por causa de la obra pública, en los términos del inciso 6º del artículo 13 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO NOVENO.- GESTIÓN Y ADQUISICIÓN PREDIAL: ORDENAR al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA ó a quien su representante legal designe, adelantar los trámites y procedimientos legales pertinentes para la gestión y adquisición de los predios afectados por motivos de utilidad pública o interés social y que son requeridos para la ejecución de las obras de construcción del proyecto: AMPLIACIÓN DE LA CARRERA CUARTA, SECTOR 2 VARIANTE YE DE GAIRA – RODADERO, a través de enajenación voluntaria o de expropiación judicial en los términos de las leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1228 de 2008, artículo 399 de la ley 1564 de 2012, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, los Decretos

"Magdalena Social es La Vía"

Carrera 1 No. 16-15 Palacio Tayrona – Código Postal 470004

E-mail: contactenos@magdalena.gov.co

PBX: 5 - 4381144



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

100-26

DECRETO NUMERO 0387 20 JUN 2018

"Por el cual se Anuncia un Proyecto, se declara un área de utilidad pública e interés social, se afectan unos predios y se dictan otras disposiciones"

Nacionales 1420 de 1998, 2076 de 2010, 2729 de 2012 y el Decreto Único Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PUBLICIDAD: PUBLICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión expresa del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015.

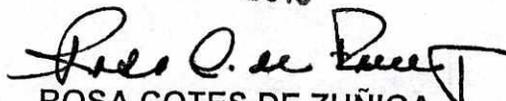
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

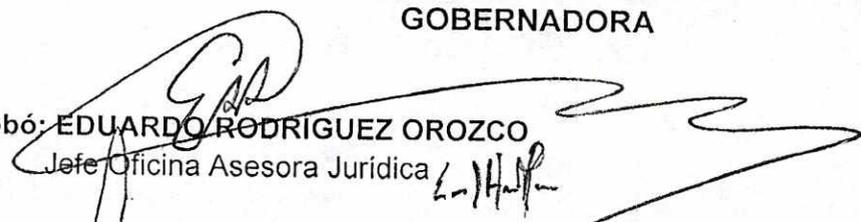
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir su publicación.

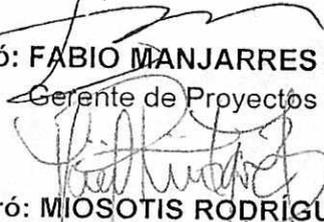
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

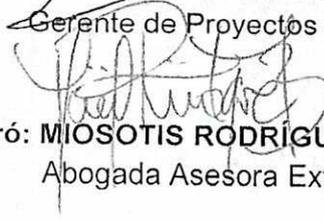
Dado en Santa Marta a los

20 JUN 2018


ROSA COTES DE ZUÑIGA
GOBERNADORA

Aprobó: 
EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: 
FABIO MANJARRES PINZÓN
Gerente de Proyectos

Elaboró: 
MIOSOTIS RODRÍGUEZ RANGEL
Abogada Asesora Externa – Gerencia de Proyectos